

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que se recibieron respuestas a oficios comunicando medidas. El apoderado de la parte demandante arrió constancia de notificación y posteriormente solicitó proferir providencia. A Despacho. Medellín, 18 de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julian Ricardo Uribe Higueta
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00225 00
Sustanciación	Incorpora documentos, requiere demandante
Interlocutorio	Incorpora documentos - Decreta secuestro -

I. Incorpora Documentos.

Se incorpora al expediente digital, la respuesta de **Bancolombia S.A.** al Oficio del 16 de octubre de 2020, en la que informan que la cuenta de ahorros terminada en ...8821, del demandado Julián Ricardo Uribe, presenta saldo inembargable.

Igualmente se incorpora al expediente digital, la respuesta de la Secretaria de Movilidad de Envigado, al Oficio del 16 de octubre de 2020, en la que informa que se inscribió en el registro magnético automotor de esa secretaria y en el RUNT, la medida de embargo sobre el vehículo de placas EGX-988, de propiedad del demandado.

Por último, se incorpora la constancia de notificación a través de canal digital al demandado, recibida el 21 de octubre de 2020.

II. Sobre solicitud de proferir providencia.

En relación con la solicitud de proferir providencia elevada por la parte acora, por medio de su representante judicial, se tiene que, si bien hay constancia de que

se habría notificado al demandado a través de canal digital, NO se ha dado cumplimiento a los presupuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para acceder a lo pedido. Pues revisado el escrito de la demanda, y demás documentos arrojados por la parte demandante, no se encuentra solicitud en tal sentido en los términos de la norma citada.

Por lo que se requiere a la parte demandante, para que cumpla con tales presupuestos, esto es, allegará solicitud afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

III. Ordena de Secuestro.

Inscrito el embargo como se advirtió más arriba, se ordena el secuestro del vehículo de placas **EGX 988**, Marca: **BMW**, Línea: **X1 XDRIVE20D**, Color: **Plata Glaciar Metalizado**, Modelo **2018**, de propiedad del demandado **Julián Ricardo Uribe Higueta**, para lo cual se comisiona al señor Inspector de Tránsito Municipal de Envigado – Antioquia (Reparto) Competente. Exhórtese. El comisionado tiene facultades para designar al secuestro y reemplazarlo en caso de ser necesario, y las de allanar conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C.G.del P.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
19/11/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. 111 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**